



CIRCULAR

A: Personas individuales o jurídicas interesadas en efectuar operaciones de calibración volumétrica de unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP)

DE: Dirección General de Hidrocarburos

ASUNTO: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PETROLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS (EXCEPTO GLP).

Fecha: 22 de septiembre de 2016

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando que los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99 y sus últimas Reformas al Reglamento de fecha 12 de noviembre de 2007 establece los requisitos para la solicitud y trámite de licencia de calibración volumétrica de auto tanques para el transporte de petróleo y productos petroleros (excepto el GLP); el artículo 71 del precitado Reglamento, le faculta para emitir circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física del transporte conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; para resguardar principalmente la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales; así mismo el artículo 34 estipula que las empresas que realicen la calibración volumétrica y emitan los reportes o tablas de calibración, deben estar autorizadas por la Dirección, por lo que se emite la presente circular:

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

La Dirección General de Hidrocarburos, en adelante la Dirección, aplicará la presente circular para autorizar y fiscalizar a las personas individuales o jurídicas que realicen operaciones de calibración volumétrica en unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) en adelante unidad de transporte, a fin de garantizar que cumplan con lo establecido en la Norma Guatemalteca Obligatoria "Procedimientos para la medida y calibración de tanques móviles (camiones y vagones cisterna) para el transporte de productos derivados del petróleo" COGUANOR NGO 51 021 de fecha marzo de 1996.

2. SOBRE LA CALIBRACIÓN

Las operaciones de calibración volumétrica se deben de realizar cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Norma Guatemalteca Obligatoria "Procedimientos para la medida y calibración de tanques móviles (camiones y vagones cisterna) para el transporte de productos derivados del petróleo" COGUANOR NGO 51 021 de fecha marzo de 1996, en adelante la Norma.

3. AUTORIZACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Para realizar operaciones de calibración volumétrica y emitir reportes o tablas de calibración a unidades de transporte, las empresas de calibración, los técnicos y los profesionales colegiados activos deben estar autorizados por la Dirección. Debiendo cumplir con lo siguiente:



3.1 LICENCIA DE INSTALACIÓN

El interesado debe presentar ante la Dirección, solicitud de Licencia de Instalación para efectuar actividades de calibración, quien la trasladará al departamento técnico donde se analizará la información y documentación presentada, hará la inspección del lugar donde se pretende instalar el equipo estacionario para calibrar unidades de transporte; y el informe con las observaciones pertinentes para requerir al interesado que amplíe o modifique la información o documentación que contiene la solicitud, o para denegar la solicitud o autorizar la construcción de las instalaciones para la calibración volumétrica de unidades de transporte. Por lo que debe adjuntar a su solicitud los siguientes requisitos legales y técnicos:

- a) Formulario de solicitud CAL-01.
- b) Copia legalizada de Testimonio de la Escritura Constitutiva de la Sociedad (con inscripción definitiva en el Registro Mercantil).
- c) Copia legalizada de Acta de Nombramiento del Representante Legal de la Sociedad (Vigente e inscrito en el Registro Mercantil) y documento personal de identificación (DPI) o pasaporte vigente para persona extranjera.
- d) Copia legalizada de Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad.
- e) En el caso de persona individual: Copia legalizada de documento personal de identificación (DPI) o pasaporte vigente para persona extranjera en tránsito y patente de comercio.
- f) Copia legalizada de la constancia de inscripción ante el Registro Tributario Unificado (RTU) como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- g) Original de constancia de colegiado activo en caso sea profesional el que firmará los reportes o tablas de calibración.
- h) Copia legalizada para acreditar la propiedad o el arrendamiento del terreno donde realizará la calibración volumétrica;
- i) Planos de
 - Ubicación; que indique referencias de ubicación, acceso y colindancias del terreno en donde se pretende instalar el sistema o equipo de calibración volumétrica; así como construcciones y otra información de importancia a una distancia exterior de cien metros a partir de los linderos del terreno; en formato ICAITI A4, firmado, sellado y timbrado por Ingeniero Civil colegiado activo;
 - Localización; que contenga la planta general y distancias entre construcción e instalaciones existentes y las planificadas dentro del terreno, tales como oficinas administrativas, sistema y equipo de calibración, y los tanques de aprovisionamiento recepción y tratamiento del agua utilizada para la calibración volumétrica, en formato ICAITI A1, firmado, sellado y timbrado por Ingeniero Civil colegiado activo;
 - Detalles técnicos; relativos al diseño e instalación del equipo principal y auxiliar que conforma el sistema de calibración, en formato ICAITI A1, firmado, sellado y timbrado por Ingeniero Civil colegiado activo;



NUM: DGH-CIRC-12-2016

- Medidas de seguridad; que indique el equipo principal y auxiliar de los sistemas de prevención y contingencia de incendios, de desgasificado y limpieza previa de los auto tanques que se calibrarán y del tratamiento del agua utilizada para efectuar la calibración; en formato ICAITI A1, firmado, sellado y timbrado por Ingeniero Civil o Industrial colegiado activo;
 - Instalaciones Eléctricas; que indique las redes de suministro de energía eléctrica a las diversas áreas de la planta de calibración volumétrica de auto-tanques; en formato ICAITI A1, firmado, sellado y timbrado por Ingeniero Electricista colegiado activo.
- j) Descripción del sistema de calibración
- k) Diagrama de flujo del sistema estacionario de calibración
- l) Copia del método utilizado para efectuar la calibración
- m) Presentar en forma escrita y detallada los procedimientos que utilizará para realizar las calibraciones indicando el equipo y condiciones a aplicar basado en la Norma Guatemalteca.
- n) Procedimiento que utilizará para realizar la desgasificación de los tanques o cisternas y tratamiento del agua de proceso, indicando el equipo y condiciones.
- o) Diseño de la hoja de campo y del reporte o tabla de calibración de la empresa calibradora.
- p) Muestra de los marchamos que pretende instalar, los cuales deben contener las siglas que identifique a la empresa.
- q) Plan de Contingencia y programa de simulacros de la planta calibradora.

3.1.1 Vigencia de la Licencia de Instalación

La licencia instalación para calibración volumétrica de unidades de transporte, tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogables por igual período, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente circular y la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento.

3.2 LICENCIA DE OPERACIÓN

Al finalizar la construcción de las instalaciones, el interesado debe informar a la Dirección para que el Departamento técnico inspeccione y dictamine con las observaciones pertinentes, sobre lo construido y lo planificado, recomendando que se otorgue la Licencia de Calibración Volumétrica de unidades de transporte o requiriendo al interesado que corrija las deficiencias detectadas en las instalaciones, previamente a otorgarle la licencia. Por lo que debe adjuntar a su solicitud los siguientes requisitos legales y técnicos:

- a) Formulario de solicitud CAL-01.
- b) Original de licencia de instalación (en caso de extravío presentar la Declaración Jurada emitida por un Notario o Denuncia de robo o extravío en la PNC)
- c) Copia legalizada de póliza de seguro vigente, que cubra daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente, con una cobertura mínima de quinientos mil quetzales.



- d) Copia legalizada del Certificado de Calibración de los medidores volumétricos que se utilizarán en la calibración.
- e) Memorial que indique quien será la empresa autorizada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que brindara el servicio a la empresa calibradora para la recolección y disposición final de las mezclas oleosas, materiales contaminados y los marchamos en desuso, derivados de las actividades propias de las calibraciones efectuadas.
- f) Hoja de vida de los técnicos o profesionales que realizarán las actividades de calibración volumétrica y que firmarán los reportes o tablas de calibración.
- g) Copia legalizada de los documentos que acrediten el entrenamiento recibido relacionado con el tema, de los técnicos o profesionales que realizarán las actividades de calibración.
- h) Presentar fotografías de los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar las operaciones de calibración indicadas en la Norma, los cuales deben ser adecuados para realizar las operaciones definidas en el mismo.
- i) Presentar fotografías de los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar las operaciones de desgasificación de las unidades de transporte, los cuales deben ser adecuados para realizar las operaciones definidas en el mismo.

3.2.1 Vigencia de la Licencia de Operación

La licencia de operación para calibración volumétrica de unidades de transporte de productos peroleros (excepto GLP), tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente circular, según artículo 30 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

4. OBLIGACIONES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Las personas individuales o jurídicas que posean licencia de calibración volumétrica en unidades de transporte de productos petrolero (excepto el GLP), deben cumplir ante la Dirección con lo descrito a continuación:

- a) Realizar las operaciones de calibración a las unidades de transporte de acuerdo a lo estipulado en la Norma, emitiendo reportes o tablas de calibración por cada unidad.
- b) Realizar las pruebas correspondientes a las unidades de transporte en horario de lunes a sábado de 6:00 a 18:00 horas. A efecto de que la Dirección pueda fiscalizar y controlar las operaciones delegadas; aquellas pruebas que se practiquen fuera de las jornadas indicadas no serán reconocidas por esta Dirección
- c) Instalar un sistema de verificación digital, con el propósito de que la Dirección desde sus oficinas centrales pueda fiscalizar y controlar las operaciones delegadas, dicho sistema debe permitir controlar el acceso de las unidades así como el área destinada para realizar la calibración volumétrica. El sistema deberá cumplir con las características de acuerdo a las disposiciones que la Dirección establezca para el efecto.



NUM: DGH-CIRC-12-2016

- d) Previo a realizar la calibración volumétrica para cada unidad deberá solicitar a la Dirección el número correlativo TCA (tabla de calibración de auto tanques) vía telefónica previo a realizar la calibración volumétrica correspondiente a cada unidad de transporte, proporcionando datos de la unidad de transporte. El número de correlativo tendrá una vigencia de dos (2) días, en caso de que el mismo no sea utilizado deberá informar dentro de dicho periodo para que el mismo sea anulado y en el caso si se emite un reporte o tabla de calibración fuera del periodo estipulado, la misma se rechazará para su corrección, asignándole un nuevo número correlativo, anulando el anterior.
- e) Remitir a la Dirección en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario, vía electrónica a los correos: importaciones@mem.gob.gt y fiscalizaciondgh@gmail.com información de cada unidad de transporte calibrada en formato PDF, teniendo como nombre de archivo **el número de correlativo** proporcionado para realizar operación de calibración a la unidad de transporte. Se enviará correo electrónico para confirmar la recepción de dicha información.

El archivo enviado debe llevar el siguiente orden: hoja de campo de la operación de calibración, reporte o tabla de calibración y fotografías de la unidad de transporte (delantera del autotanque, trasera, laterales, superior y marchamos utilizados y cuando estos estén colocados con el nivel de agua).

Si la empresa no envió la información derivada de las actividades de calibración en el plazo indicado, esta Dirección no proporcionará más números correlativos a la empresa calibradora, hasta que envíe la información pendiente de entregar.

- f) Informar a la Dirección los cambios que sufra la entidad en su constitución, sede social, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos técnicos o profesionales para firmar las tablas de calibración o para profesionales o técnicos para realizar las actividades de calibración, cuando sea menester, debiendo para este último adjuntar los requisitos establecidos en el inciso f y g del numeral 3.2 de Licencia de Operación. En caso de ser profesional adjuntar original de constancia de colegiado activo.
- g) Proporcionar toda la información que la Dirección le solicite por escrito o con motivo de las visitas que hagan funcionarios autorizados por ésta.
- h) Permitir que técnicos debidamente identificados tengan libre acceso y facilidades para inspeccionar instalaciones y equipos relacionados con las actividades que contempla la presente circular.
- i) Cumplir con los requerimientos ambientales y de seguridad industrial, referentes a sus operaciones.
- j) Velar porque el personal técnico o profesional que realice las actividades de calibración, cuente con el equipo de protección personal (casco, lentes, calzado industrial, vestimenta de algodón, arnés y guantes).
- k) Los profesionales que firmarán las tablas de calibración o realicen las actividades de calibración, deben mantenerse activos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala (CIG), debiendo presentar la constancia correspondiente en los primeros quince días calendario de cada año.
- l) Mantener vigente y acreditada ante la Dirección la póliza de seguro; presentando cada año copia legalizada de la misma, dentro de los primeros quince días hábiles de la renovación del seguro.



- m) Efectuar las calibraciones correspondientes de los medidores volumétricos para realizar las actividades de calibración volumétrica a unidades de transporte cada 3 años. Por lo que deberá velar por mantener vigente los certificados y presentarlos a la Dirección, caso contrario todas las calibraciones volumétricas efectuadas con medidores volumétricos con calibración vencida serán rechazadas.
- n) Velar porque el personal de la planta de calibración conozca el plan de contingencia y a través de su programa de simulacros lo aplique, con el propósito de que este pueda responder adecuadamente a una situación de riesgo o accidente.
- o) Velar porque se brinde el mantenimiento, preventivo y correctivo de las instalaciones, equipos y accesorios conexos que conforman la planta de calibración, con el propósito de mantenerlos en condiciones óptimas de operación.
- p) Velar porque los residuos del proceso como las mezclas oleosas, materiales contaminados y los marchamos en desuso, se le brinde la disposición final adecuada.

5. RENOVACIÓN

La renovación de la licencia de calibración debe solicitarse ante la Dirección como mínimo treinta días antes del vencimiento de su período de vigencia, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

5.1 Requisitos

- a) Formulario de solicitud CAL-01.
- b) Original Licencia de calibración volumétrica emitido por la Dirección.
- c) Copia legalizada del Acta de nombramiento del Representante Legal (aplica cuando el nombramiento no esté vigente).
- d) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI). Aplica si cambia de representación jurídica.
- e) Copia legalizada de póliza de seguro vigente, que cubra daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente, con una cobertura mínima de quinientos mil quetzales. (Aplica si la póliza que obra dentro del expediente no se encuentra vigente).
- f) Original de constancia de colegiado activo en caso sea profesional el que firma los reportes o tablas de calibración.
- g) Copia legalizada del Certificado de Calibración de los medidores volumétricos que son utilizados en las calibraciones.

5.2 Trámite

Previo a emitirse la autorización de renovación de calibración, conforme al artículo 65 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, el departamento técnico realizará la inspección técnica de las instalaciones correspondientes para verificar las medidas de seguridad industrial y ambiental, así como evaluar que los procedimientos de calibración se realicen conforme a la Norma; esto con el propósito de emitir un dictamen para autorizar, requerir o denegar al titular de la licencia la renovación de la licencia solicitada.



6. REPORTE O TABLA DE CALIBRACIÓN

En general, la tabla de calibración debe considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Número de correlativo de la tabla TCA (asignado por la Dirección)
- b) Nombre completo o denominación social de la empresa de calibración, logotipo y siglas si las tuviese.
- c) Método utilizado
- d) Fecha de calibración
- e) Fecha de vencimiento de la tabla de calibración
- f) Correlativo de marchamos utilizados
- g) Consignar los datos correspondientes a:
 - Empresa operadora de la unidad y del propietario
 - Datos concernientes a la unidad en cuanto a:
 - Si es integrada o articulada, siglas, placa de circulación, modelo (año de fabricación)
- h) Firma, sello y nombre completo del técnico o profesional de la rama de la ingeniería, autorizado por la Dirección para firmar la tabla de calibración.
- i) Reporte de medida respecto a volumen obtenido en la actividad de calibración, contemplando para cada compartimiento el cálculo de vacío, diferencia aritmética entre la medida de referencia y la de llenado y el cálculo del volumen en galones de la diferencia para las fracciones de la última pulgada.

7. CERTIFICACIÓN DE LA TABLA DE CALIBRACIÓN

La presentación de los reportes o tablas la calibración para su revisión y certificación, será responsabilidad de la empresa calibradora, debiendo presentar un juego de tres (3) ejemplares en original y copia simple legible de la tarjeta de circulación del unidad de transporte (articulada o integrada) al Departamento correspondiente, firmados y sellados por los propietarios, representantes legales o titulares de las licencias de operación, de la empresa calibradora y del auto tanque, en donde se analizará y dará validez para constituir las en Certificación de Calibración. La empresa calibradora tendrá un plazo de ocho (8) días calendario para la presentación de los reportes o tablas de calibración y constituirlos en certificación, si dichas tablas se presentan fuera del plazo estipulado las mismas serán rechazadas, debiendo la empresa realizar nuevamente la calibración volumétrica de la unidad de transporte con nuevo número de correlativo, para que el departamento técnico realice la revisión y certificación correspondiente.

8. PERIODICIDAD Y VIGENCIA DE LA CALIBRACIÓN

8.1. Periodicidad

Toda unidad de transporte debe ser sometida a calibraciones y presentar tabla vigente a la Dirección:

- a) Previo a otorgar la primera licencia de transporte de petróleo y productos petroleros



NUM: DGH-CIRC-12-2016

- b) Previo a solicitar la respectiva renovación de la licencia de operación.
- c) Cuando la Dirección lo requiera.
- d) Cuando el tanque de la unidad de transporte sufra cualquier modificación, reparación, abolladuras de cualquier magnitud o algún accidente ocurrido al tanque o cisterna.
- e) En las unidades integradas cuando se cambie o sustituya parcial o totalmente el chasis de la unidad de transporte.

8.2. Vigencia de la tabla de calibración

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 37 del Reglamento de Ley de Comercialización de Hidrocarburos, la calibración de los compartimientos del tanque o cisterna de toda unidad móvil de transporte deberá efectuarse cada tres (3) años.

9. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Dirección fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la resolución de autorización y de la presente circular, designando expresamente para el efecto a los funcionarios para realizar las verificaciones que correspondan; a fin de cumplir tales funciones, la Dirección en el ámbito de su competencia, podrá solicitar la colaboración que juzgue necesaria, requerir los estudios, informes, análisis y cualquier otra información.

La Dirección llevará el adecuado control de las operaciones de las empresas que realicen las pruebas de calibración volumétricas, requiriendo por medio físico o electrónico las copias de las tablas emitidas, hojas de campo, y toda información que se estime útil y necesaria.

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las empresas autorizadas por la Dirección para realizar operaciones de calibración volumétrica en unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), tienen un plazo de 30 días calendario para adecuarse y cumplir con las disposiciones estipuladas en la presente circular; caso contrario la Dirección General de Hidrocarburos iniciará el proceso necesario para suspender la autorización correspondiente hasta que se haya solventado su situación legal.

11. SANCIONES:

Las personas individuales o jurídicas titulares de licencia de calibración volumétrica de unidades de transporte de petróleo y productos petroleros que incumplan con cualquiera de las disposiciones de la presente circular, Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento, serán objeto de un proceso administrativo para la aplicación de sanción según el artículo 41 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos debiéndose también observar el artículo 43 de la misma.

12. VIGENCIA:

La presente circular entra en vigencia a partir del día 3 de octubre de 2016.

Por lo antes mencionado, esta Dirección les solicita atender cuidadosamente lo expuesto en la presente circular,

Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS



